



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

3146

DECRETO NUMERO

Sevies: A COS

"Por medio del cual se fijan gravámenes arancelarios a importaciones procedentes y originarias de Chile"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en lespecial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6º de 1971 y 7º de 1991; y

CONSIDERANDO

Que el Goblerno de Colombia activó el mecanismo de solución de controversias previsto en el Acuerdo de Complementación Económica No. 24 suscrito con la República de Chile, a fin de determinar la legalidad de las medidas adoptadas por esa nación para restringir el ingreso a ese mercado de azúcar y mezclas de azúcar provenientes de Colombia.

Que el Grupo Arbitral al fallar sobre las pretensiones del Gobierno de Colombia, determinó el incumplimiento por parte de Chile del compromiso asumido por éste en el artículo 5 del Sexto Protocolo modificatorio del ACE 24, que consiste en no incluir nuevos productos en el Sistema de Bandas de Precios.

Que en consecuencia, el Grupo Arbitral dispuso que Chile debe restituir respecto de las preparaciones y mezclas alimenticias de origen colombiano, las condiciones de acceso vigentes a la fecha de suscripción del mencionado Protocolo, mediante el reconocimiento de la preferencia arancelaria del 100% y la exclusión de dichos productos del Sistema de Bandas de Precios.

Que a pesar de los múltiples requerimientos que el Gobierno de Colombia ha hecho a la República de Chile para conocer las medidas adoptas por este para dar cumplimiento al fallo del Grupo Arbitral, a la fecha el Gobierno de Chile no ha tomado las medidas pertinentes para acatar lo resuelto en el procedimiento de solución de controversias.

Que además de la declaración de incumplimiento, el Grupo Arbitral autorizó a Colombia a suspender transitoriamente las concesiones olorgadas a favor de Chile.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión número 129 del 24 de septiembre de 2004, recomendó al Gobierno Nacional suspender concesiones otorgadas a Chile en desarrollo del ACE 24.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO –. A los productos originarios y procedentes de la República de Chite, se les aplicará el gravamen arancelario señalado a continuación:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	GRAVAMEN
•		∮ % I
0808,10,00,00	Manzanas frescas.	15
0808.20.10.00	Peras frescas.	15
0806.10.00.00	Uvas frescas.	15
8704.21.00.10	Vehículos automotores para el transporte de mercancias, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (Diosello semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior a 10.000 libras americanas.	35
2204.21.00.00	Vinos en recipientes con capacidad Interior o igual a 2 L.	20
2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco rubio	20
2106.90.20.90	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% Vol. para la elaboración de bebidas.	10

Decreto "Por medio del cual se fijan gravámenes arancelarios a importaciones procedentes y originarias de Chile°

ARTICULO SEGUNDO- El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo ordenado por el Grupo Arbitral mediante el fallo antes señalado.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

. Dado en Bogotá DC, a los

27 SEL 2004

ALBERTO CARRASQUILL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARLOS GUSTAVO CANO MINISTRO DE AGRIQUE 'URA Y DESARROLLO RURAL

MINISTRO DE COM